

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: DIPUTADOS JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER Y JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA LXXII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, POR ADICION DE LA FRACCION XIV BIS AL ARTICULO 70; Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, POR ADICION DE LA FRACCION XIV BIS AL ARTICULO 39, A FIN DE CREAR LA COMISION DE ASUNTOS INDIGENAS, TURNANDOSE CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 28 de Marzo del 2011

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Oficial Mayor
Lic. Luis Gerardo Islas González

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL

Dip. Josefina Villarreal González
Presidenta del H. Congreso del Estado
Presente.-

José Ángel Alvarado Hernández y Jorge Santiago Alanís Almaguer, diputados de la Septuagésima Segunda Legislatura, integrantes del Grupo Legislativo Nueva Alianza Partido Político Nacional, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a presentar **iniciativa por la que se reforman la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por adición de la fracción XIV Bis al artículo 70; y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, por adición de la fracción XIV Bis al artículo 39**, a fin de crear la Comisión de Asuntos Indígenas, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Nuevo León como las grandes urbes representa un foco de atracción para los migrantes de otros estados de la República.

Núcleos de personas abandonan sus estados de origen y se trasladan a nuestra Entidad, en busca de un empleo, o bien, para tener acceso a una mejor educación, que les permita mejorar sus condiciones de vida.

En el caso de la población indígena es importante reconocer los efectos del fenómeno de la migración, frente la situación que enfrentan en sus comunidades de origen.

Es necesario observar además de los datos estadísticos, la dinámica que los indígenas desarrollan en las áreas urbanas. El sentido de comunalidad propio de su cultura fomenta que en las ciudades se generen redes de apoyo para los recién llegados, después de cierto tiempo. Se están creando “comunidades” en el contexto urbano, donde reproducen su lengua, cultura, organización, sistemas normativos y demás aspectos que las caracterizan.

Los indígenas cuando abandonan sus comunidades no tienen por qué perder su identidad. Ellos se encuentran en posibilidades de seguirla desarrollando, siempre cuando el Estado promueva condiciones adecuadas.

No debemos ignorar que los indígenas nos aportan cultura, diversidad, sus lenguas, arte y su experiencia en diferentes oficios.

Resulta entonces necesario proteger sus derechos individuales o colectivos, garantizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que los acompañan a cualquier lugar que migren, o bien, donde decidan residir.

A este respecto, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) en los últimos 20 años el número de indígenas asentados en Nuevo León, se incrementó sustancialmente, como se observa en el siguiente cuadro:

Censos	Hablante lengua indígena			
	Total	Habla español	No habla español	No especificado
2010	40,528	31,234	107	9,187
2005	29,538	28,604	30	904
2000	15,446	15,041	107	298
1995	7,467	7,373	35	59
1990	4,852	4,629	27	196

Fuente: INEGI. Censos de Población y Vivienda Nuevo León: Tabulados del Cuestionario Básico

Los municipios donde existe mayor población indígena son los siguientes:

Municipio	Hablante lengua indígena			
	Total	Habla español	No habla español	No especificado
Apodaca	3,262	2,253	6	1,003
García	2,891	2,558	3	330
Gral. Escobedo	3,545	2,664	6	875
Guadalupe	3,376	2,380	8	988
Juárez	3,205	2,668	40	497
Monterrey	11,486	9,107	24	2,355
San Nicolás de los Garza	1,943	1,167	2	774
San Pedro Garza García	2,658	2,103	3	552

Santa Catarina	2,843	2,286	6	551
----------------	-------	-------	---	-----

Fuente INEGI. Censos de Población y Vivienda Nuevo León 2010: Tabulados del Cuestionario Básico. Municipios con mayor concentración de Población indígena.

Las etnias mayoritarias asentadas en nuestra Entidad, se distribuyen de la siguiente manera:

Pueblo Indígena	Total
nahuas	21,723
huastecos	5,974
otomíes	1,387
zapotecos	905
mixtecos	574
totonacas	460

Fuente INEGI. Censos de Población y Vivienda Nuevo León 2010: Tabulados del Cuestionario Básico. Lenguas Indígenas

Entre estas personas algunos son jornaleros, otras son empleadas domésticas o vendedoras ambulantes ~~denominadas "Mariás"~~.

~~Algunas más, se instalan en diferentes calles del centro de la ciudad, para pedir unas monedas a los transeúntes.~~

Ellos y ellas requieren de programas y apoyos especiales por parte del gobierno estatal y de los gobiernos municipales, para superar sus condiciones de marginalidad.

En este sentido, nuestra fracción parlamentaria considera necesario hacer efectiva la reforma al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada en el año 2001, que recoge los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

En el citado artículo, se establece que el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se establecerá en las constituciones y leyes de las entidades federativas. Además, el Artículo Segundo Transitorio del decreto de la mencionada reforma, mandata a las legislaturas locales a realizar las adecuaciones necesarias, para integrar los derechos indígenas a la legislación estatal.

De la misma manera, resulta necesario que en Nuevo León se materialice lo dispuesto por el **Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo** (OIT), aprobado el 27 de junio en Ginebra, Suiza y ratificado por el gobierno mexicano el cinco de septiembre de 1990; documento constituye el precedente del reconocimiento de los pueblos indígenas en el plano internacional.

Dicho documento, es una *Ley Suprema* en nuestro país, conforme lo establecido por el artículo 133 de la Constitución Federal.

De esta manera, estaríamos en condiciones de armonizar nuestro marco jurídico, con los contenidos del referido Convenio.

A 10 años de la citada reforma constitucional, lo mismo que a 20 años de la ratificación del Convenio 169, es tiempo de que Nuevo León atienda el justo reclamo de las comunidades indígenas, que después de verse obligados a salir de sus lugares de origen, con la aspiración legítima de encontrar mejores niveles de vida, se enfrentan a la discriminación y marginación.

Estamos convencidos de que es posible ofrecerles oportunidades viables de desarrollo, para que ellos nos aporten lo mejor de su cultura, arte y conocimientos.

Entrando en materia de la reforma que proponemos, cabe mencionar que el 10 de septiembre de 2010, la **Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos**, Septuagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado, realizó en el vestíbulo del mismo, una reunión con representantes de comunidades indígenas asentadas en nuestra Entidad, cronistas, investigadores, autoridades federales y estatales, además de organizaciones no gubernamentales, de la que se derivó el compromiso de elaborar una ley en la materia.

En cumplimiento de este compromiso, como primer paso, nuestra fracción parlamentaria propone crear la **Comisión de Asuntos Indígenas**, como una Comisión Permanente de Dictamen Legislativo, con atribuciones expresas.

Nuestra propuesta consiste específicamente, en adicionar la fracción XIV Bis, al artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que contiene el catalogo de las Comisiones Permanentes de Dictamen Legislativo, para incluir dicha Comisión.

Adicionalmente, proponemos adicionar la fracción XIV Bis al artículo 39 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en la que se precisan los asuntos que competen a cada una de las Comisiones.

Entre los asuntos que proponemos para esta nueva Comisión, destacan los siguientes:

- Los relativos al desarrollo integral y con identidad de los indígenas.
- Las relacionados con el respeto a las culturas, usos y costumbres.

- Los que tengan como propósito promover y procurar que la Administración Pública Central y sus organismos descentralizados, incluyan programas y proyectos de integración social.

Posteriormente, después de recabar *en situ*, la problemática indígena en nuestra Entidad, y contar con un censo particular con los nombres y lugares donde se encuentran asentadas las comunidades, se iniciarían los trabajos de elaboración de una ley en materia indígena. Inclusive se podría reformar la Constitución Política Estatal, siempre de la mano de los representantes de las comunidades indígenas locales.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos de la manera más atenta a esta Presidencia turnar la presente iniciativa con carácter de urgente, de manera que se apruebe en sus términos, el siguiente proyecto de:

Decreto

Artículo Primero.- Se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por adición de la fracción XIV Bis al artículo 70, para quedar como sigue:

Artículo 70.- ...

I.- a XIV.-

XIV Bis.- Asuntos Indígenas

XV.- a XX.- ...

Artículo Segundo.- Se reforma el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por adición de la fracción XIV Bis al artículo 39, para quedar como sigue:

Artículo 39.- ...

I.- a XIV.- ...

XIV Bis.- Comisión de Asuntos Indígenas

- Los relativos al desarrollo integral y con identidad de los indígenas;
- Las relacionados a reconocer y garantizar sus derechos individuales y colectivos, particularmente en contextos urbanos;
- Los relacionados con el respeto, promoción, difusión y rescate de sus lenguas, cultura y organización;

- c).- Los vinculados a fomentar la participación de los indígenas en el Estado;
- d).- Los que tengan como propósito promover y procurar que la Administración Pública Central, lo mismo que la Administración Pública Paraestatal y en su caso, los órganos constitucionalmente autónomos, operen programas y proyectos con pertinencia cultural; y
- e).- Los demás análogos que el Pleno del Congreso le encomienda.

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

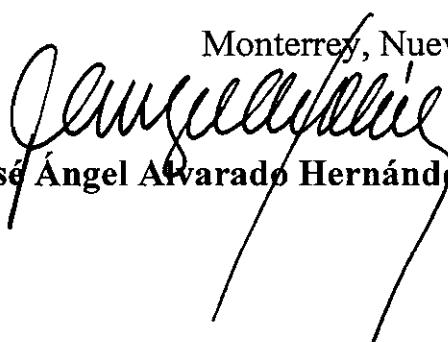
Segundo.- Por esta única ocasión, la Comisión de Derechos y Cultura Indígena será integrada treinta días posteriores a la entrada en vigencia del presente decreto, en la sesión ordinaria que corresponda o que se aproxime.

Tercero.- Por esta única ocasión, a los integrantes de la Comisión de Derechos y Cultura Indígena, no les será aplicable lo dispuesto en los párrafos penúltimo y último del artículo 66 de la presente Ley.

Atentamente.-

Monterrey, Nuevo León a 28 de marzo de 2011.

Dip. José Ángel Alvarado Hernández



Dip. Jorge Santiago Alanís Almaguer





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 61-II-6-1034.
EXPEDIENTE No. 2941.

Anexo 6 6866
4- Abril -011

Secretarios del H. Congreso del
Estado de Nuevo León,
Monterrey, N. L.

En sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó el Punto de Acuerdo que a continuación se transcribe:

“Único.- La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a las Legislaturas de los Entidades Federativas a realizar las adecuaciones necesarias en las Constituciones y Leyes Locales, con objeto de atender los mandatos de los párrafos quinto del artículo 2o. Constitucional y último del apartado “A” del mismo artículo, con el fin de establecer los procedimientos legales para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho”.

Lo que comunicamos a usted, para los efectos a que haya lugar.



México, D.F., a 29 de marzo de 2011.

DIP. FRANCISCO JAVIER SALAZAR SÁENZ
Vicepresidente

DIP. CORA CECILIA PINEDO ALONSO
Secretaria

Anexo: copia del documento.

eva*





Comisión de Asuntos Indígenas

*Aprobado, Coahuílense,
11 marzo 29 del 2011.*

2

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS SOBRE UNA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A REALIZAR LAS ADECUACIONES NECESARIAS EN LAS CONSTITUCIONES Y LEYES LOCALES, CON OBJETO DE ATENDER LOS MANDATOS DE LOS PÁRRAFOS QUINTO DEL ARTÍCULO 2º CONSTITUCIONAL Y ÚLTIMO DEL APARTADO "A" DEL MISMO ARTÍCULO, CON EL FIN DE ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS COMO SUJETOS DE DERECHO.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXI Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen la “Proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a las legislaturas de los estados a adecuar sus Constituciones y leyes en el reconocimiento de comunidades indígenas, en congruencia con la Carta Magna federal”, a cargo de la diputada Gloria Trinidad Luna Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 177 y 180 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Asuntos Indígenas somete a consideración de esta Honorable Asamblea, el Dictamen relativo al referido Punto de Acuerdo, el cual se realiza bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- La proposición con Punto de Acuerdo fue presentada por la Diputada Gloria Trinidad luna Ruíz en la sesión del 12 de octubre de 2010, y publicada en la Gaceta Parlamentaria en la misma fecha.

2.- Con esa misma fecha, la proposición con Punto de Acuerdo fue turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados a la Comisión de Asuntos Indígenas, para efectos de su análisis y elaboración del dictamen previsto en el artículo 60 del Reglamento Interno del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

3.- Con fecha 18 de octubre de 2010, fue remitida la referida Proposición a los diputados integrantes de la Comisión, mediante oficio CAI/832/10, para efectos de estudio y opinión

CONSIDERACIONES



Comisión de Asuntos Indígenas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS SOBRE UNA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A REALIZAR LAS ADECUACIONES NECESARIAS EN LAS CONSTITUCIONES Y LEYES LOCALES, CON OBJETO DE ATENDER LOS MANDATOS DE LOS PÁRRAFOS QUINTO DEL ARTÍCULO 2º CONSTITUCIONAL Y ÚLTIMO DEL APARTADO "A" DEL MISMO ARTÍCULO, CON EL FIN DE ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS COMO SUJETOS DE DERECHO.

I.- La Comisión dictaminadora realizó el estudio de la proposición con Punto de Acuerdo, a fin de valorar su contenido, deliberar y dictaminar.

II.- La proposición con Punto de Acuerdo que se dictamina se sustenta en el mandato que confiere el artículo 2º Constitucional a las entidades federativa para reconocer a los pueblos y comunidades indígenas y para regular los derechos colectivos de dichos pueblos y comunidades consagrados en el Apartado "A" del referido artículo.

III.- Esta Comisión coincide con la Diputada proponente en la necesidad de que las legislaturas de entidades federativas legislen para el reconocimiento de los pueblos indígenas y de sus derechos colectivos ya que esta omisión cancela la posibilidad de que dichos pueblos y sus comunidades accedan plenamente a esos derechos, particularmente el referente a la libre determinación.

IV.- Por otra parte, esta Comisión dictaminadora analizó que en la mayoría de las constituciones y legislaciones locales que dicen reconocer a los pueblos y comunidades indígenas, lo hacen reiterando los criterios sociológicos del artículo 2º Constitucional, sin establecer mecanismos para que los pueblos y comunidades acrediten su personalidad como sujetos de derecho, lo que impide el ejercicio pleno de sus derechos colectivos, además de propiciar falta de transparencia, pertinencia y participación en el diseño y ejecución de las políticas públicas para la atención de sus rezagos sociales.

V.- De acuerdo con el Apartado "A" del artículo 2º Constitucional, los derechos colectivos que no pueden ser ejercidos por la falta o inadecuada legislación son los relativos a: la libre determinación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; para aplicar sus sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos; a elegir a sus autoridades de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales; para preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y en general su identidad cultural; para acceder al uso y disfrute de los recursos naturales de los lugares que habitan y a la jurisdicción del estado, entre otros; es decir, los derechos que dan sustento e identidad a la vida de los pueblos y comunidades.

VI.- Las legislaturas de los estados de San Luis Potosí y de Querétaro han legislado para identificar a través de un Padrón, a las comunidades indígenas de su jurisdicción, aunque éste es un valioso instrumento que supera los criterios demográficos de los censos y ha sido un valioso auxiliar para la definición de políticas públicas, falta en esas y en todas las entidades del país establecer los procedimientos para el reconocimiento



Comisión de Asuntos Indígenas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS SOBRE UNA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A REALIZAR LAS ADECUACIONES NECESARIAS EN LAS CONSTITUCIONES Y LEYES LOCALES, CON OBJETO DE ATENDER LOS MANDATOS DE LOS PÁRRAFOS QUINTO DEL ARTÍCULO 2º CONSTITUCIONAL Y ÚLTIMO DEL APARTADO "A" DEL MISMO ARTÍCULO, CON EL FIN DE ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS COMO SUJETOS DE DERECHO.

de los pueblos y comunidades como sujetos de los derechos colectivos que, en lo general les reconoce el artículo 2º Constitucional.

VII.- Para lograr el objetivo de la Proposición, esta Comisión considera necesario hacer adecuaciones a la redacción del Punto de Acuerdo, que originalmente expresa:

"Único: La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a las legislaturas de los estados a realizar las adecuaciones necesarias en sus Constituciones y leyes locales o mediante la creación de leyes reglamentarias en la materia para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público y como una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio, que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres; y a que reconozcan y garanticen sus derechos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º de la Constitución federal"

Las adecuaciones que se proponen y sus justificaciones son:

1. Cambiar la expresión “las legislaturas de los estados”, del texto original por **“legislaturas de las entidades federativas”**, en razón de que el artículo 43 Constitucional que define que las partes integrantes de la Federación, hace la diferencia entre Estados y el Distrito Federal; por lo que de respetarse la redacción original del Punto de Acuerdo, el Distrito Federal quedaría exento del exhorto. Por otra parte, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en su artículo 2º, define a éste como una “entidad federativa”, misma categoría que comparte con los Estados que integran la Federación, por lo que, a juicio de esta Comisión, la adecuación propuesta incluye al Distrito Federal como sujeto del exhorto; además, a esta misma categoría se refieren los mandatos de artículo 2º Constitucional cuando distribuye obligaciones entre las partes integrantes del Pacto Federal. La importancia de considerar al Distrito Federal en el exhorto radica en el hecho de que en su territorio se asientan más de un millón de indígenas, tanto de los pueblos originarios como de migrantes.
2. Se elimina el término “leyes reglamentarias” porque es una particularidad que pueden adquirir las **“leyes locales”**.
3. La Comisión precisa el objeto del exhorto como: **“atender los mandatos de los párrafos quinto del artículo 2º constitucional y último del apartado “A” del mismo artículo”**, ordenamientos que son los relativos a los mandatos constitucionales que delegan a las entidades federativas la atribución de legislar para reconocer a los pueblos y comunidades indígenas y sus derechos colectivos.



Comisión de Asuntos Indígenas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS SOBRE UNA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A REALIZAR LAS ADECUACIONES NECESARIAS EN LAS CONSTITUCIONES Y LEYES LOCALES, CON OBJETO DE ATENDER LOS MANDATOS DE LOS PÁRRAFOS QUINTO DEL ARTÍCULO 2º CONSTITUCIONAL Y ÚLTIMO DEL APARTADO "A" DEL MISMO ARTÍCULO, CON EL FIN DE ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS COMO SUJETOS DE DERECHO.

4. La Comisión considera necesario sustituir el texto que originalmente expresa el objeto del Punto de Acuerdo y que dice: “*para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público y como una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio, que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres; y a que reconozcan y garanticen sus derechos*”, porque hay ausencia de la categoría “pueblos” y debido a que es innecesariamente reiterativo de los criterios expresados en el artículo 2º Constitucional para identificar a los pueblos y comunidades indígenas; además de no ofrecer orientación sobre las características de la legislación que se requiere para promover el acceso pleno de los pueblos y comunidades indígenas a sus derechos colectivos. Por ello, y en congruencia con el objetivo que da origen a la Proposición, que es el reconocimiento pleno de los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derechos colectivos, esta Comisión considera necesario adecuar la redacción para que exprese claramente que las leyes locales deberán establecer “... los procedimientos legales para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho”.

VIII.- La Comisión considera que, de atender en sus términos el presente Punto de Acuerdo, el Estado mexicano en su conjunto estará construyendo bases sólidas para el acceso pleno de los pueblos indígenas a sus derechos colectivos y para el diseño de políticas públicas más eficaces y con pertinencia cultural.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Asuntos Indígenas se permite someter a consideración al Pleno el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta respetuosamente a los legislaturas de las entidades federativas a realizar las adecuaciones necesarias en las constituciones y leyes locales, con objeto de atender los mandatos de los párrafos quinto del artículo 2º Constitucional y último del apartado "A" del mismo artículo, con el fin de establecer los procedimientos legales para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho.

Se solicita respetuosamente a las Mesas Directivas de las legislaturas de las entidades federativas informen a esta Soberanía por conducto de la Comisión de Asuntos Indígenas, dentro del término 30 días naturales, la resolución que tengan a bien emitir respecto al contenido de este Dictamen.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de febrero de 2011.



Comisión de Asuntos Indígenas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS SOBRE UNA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A REALIZAR LAS ADECUACIONES NECESARIAS EN LAS CONSTITUCIONES Y LEYES LOCALES, CON OBJETO DE ATENDER LOS MANDATOS DE LOS PÁRRAFOS QUINTO DEL ARTÍCULO 2º CONSTITUCIONAL Y ÚLTIMO DEL APARTADO "A" DEL MISMO ARTÍCULO, CON EL FIN DE ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS COMO SUJETOS DE DERECHO.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
--------	---------	-----------	------------

MANUEL GARCÍA CORPUS

JOSÉ OSCAR AGUILAR GONZÁLEZ

HÉCTOR PEDRAZA OLGUÍN

MA. ISABEL PÉREZ SANTOS

SOFÍO RAMÍREZ HERNÁNDEZ

EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ

MARÍA FELÍCITAS PARRA BECERRA

MARÍA D E JESÚS MENDOZA
SÁNCHEZ



Comisión de Asuntos Indígenas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS SOBRE UNA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A REALIZAR LAS ADECUACIONES NECESARIAS EN LAS CONSTITUCIONES Y LEYES LOCALES, CON OBJETO DE ATENDER LOS MANDATOS DE LOS PÁRRAFOS QUINTO DEL ARTÍCULO 2º CONSTITUCIONAL Y ÚLTIMO DEL APARTADO "A" DEL MISMO ARTÍCULO, CON EL FIN DE ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS COMO SUJETOS DE DERECHO.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
--------	---------	-----------	------------

FILEMÓN NAVARRO AGUILAR

HERIBERTO AMBROSIO CIPRIANO

SABINO BAUTISTA CONCEPCIÓN

FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ

MARÍA HILARIA DOMÍNGUEZ
ARVÍZU

GENARO MEJÍA DE LA MERCED

JULIETA OCTAVIA MARÍN TORRES

HERNÁN DE JESÚS ORANTES LÓPEZ



Comisión de Asuntos Indígenas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS SOBRE UNA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A REALIZAR LAS ADECUACIONES NECESARIAS EN LAS CONSTITUCIONES Y LEYES LOCALES, CON OBJETO DE ATENDER LOS MANDATOS DE LOS PÁRRAFOS QUINTO DEL ARTÍCULO 2º CONSTITUCIONAL Y ÚLTIMO DEL APARTADO "A" DEL MISMO ARTÍCULO, CON EL FIN DE ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS COMO SUJETOS DE DERECHO.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
--------	---------	-----------	------------

MIRNA LUCRECIA CAMACHO
PEDRERO

ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ

GLORIA TRINIDAD LUNA RUÍZ

ALBA LEONILA MÉNDEZ HERRERA

MARÍA ELENA PÉREZ DE TEJADA

DORA EVELYN TRIGUERAS DURÓN

IGNACIO TÉLLEZ GONZÁLEZ



Comisión de Asuntos Indígenas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS SOBRE UNA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A REALIZAR LAS ADECUACIONES NECESARIAS EN LAS CONSTITUCIONES Y LEYES LOCALES, CON OBJETO DE ATENDER LOS MANDATOS DE LOS PÁRRAFOS QUINTO DEL ARTÍCULO 2º CONSTITUCIONAL Y ÚLTIMO DEL APARTADO "A" DEL MISMO ARTÍCULO, CON EL FIN DE ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS COMO SUJETOS DE DERECHO.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
--------	---------	-----------	------------

LUÍS HERNÁNDEZ CRUZ

FLORENTINA ROSARIO MORALES

DOMINGO RODRIGUEZ MARTELL

JOSÉ GERARDO RODOLFO
FERNÁNDEZ NOROÑA